

ESTATUTOS

CAPITULO I
DEL NOMBRE Y DOMICILIO

ASDECOMM

ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN

CAPITULO II

Objeto y Fines de la Asociación

Artículo 3º. El objeto y fines principales de la Asociación son:

**Resolución 000130 del 04 de febrero
De 2002 del Ministerio del Trabajo**

NIT. 811.033.553-5

CAPÍTULO I DEL NOMBRE Y DOMICILIO

Artículo 1º. Con el nombre de Asociación de Empleados de la Contraloría General de Medellín ASDECOMM, establécese una Organización Sindical de primer grado y de empresa que funcionará de conformidad con el Artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 411 de 1997, Ley 584 de 2000, el Código Sustantivo de Trabajo, los presentes estatutos y las demás disposiciones normativas pertinentes.

La Asociación estará integrada por los Servidores Públicos de la Contraloría del Municipio de Medellín, que prestan sus servicios al organismo de control y que se encuentren vinculados laboralmente a éste.

Para sus relaciones públicas con las entidades del Estado, organizaciones sociales y sindicales, así como para las relaciones de correspondencia y comunicaciones en general, la Asociación utilizará la sigla ASDECOMM.

Artículo 2º. El domicilio principal de la Asociación, será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

CAPÍTULO II Objeto y Fines de la Asociación

Artículo 3º. El objeto y fines principales de la Asociación son:

1. Defender a sus asociados y en general a todos los servidores públicos vinculados a la Contraloría del Municipio de Medellín frente a las medidas lesivas del derecho al trabajo y que atenten contra la estabilidad laboral.
2. Asesorar a sus miembros en la defensa de sus derechos como empleados públicos, especialmente los relacionados con la carrera administrativa.
3. Representar en juicio o ante las autoridades los intereses económicos comunes o generales de los agremiados, o de la profesión respectiva.
4. Estudiar las características de los cargos, los salarios, prestaciones, sistemas de seguridad industrial, social y demás condiciones de trabajo y de los afiliados para procurar su mejoramiento y defensa.
5. Promover la educación técnica y general de sus miembros.
6. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, de enfermedad, invalidez o calamidad.
7. Promover la creación, el fomento o subvención de cooperativas, cajas de ahorro de préstamos y de auxilio mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de

experimentación o de deporte y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales, de solidaridad y de previsión, contemplados en los estatutos.

8. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades.

CAPÍTULO III **Condiciones de Admisión.**

Artículo 4º. Para ser miembro de la Asociación se requiere:

- a. Ser servidor público de la Contraloría del Municipio de Medellín.
- b. Observar en público y en privado buena conducta.
- c. Aceptar y acatar plenamente las obligaciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.

La Junta Directiva de la Asociación, estudiará las solicitudes de afiliación y analizará el lleno de los requisitos por parte del solicitante y decidirá sobre su aceptación dentro de la organización, de lo cual notificará al empleador y lo asentará en el libro de afiliados. De la afiliación de asociados se informará en la siguiente Asamblea General de Socios.

CAPÍTULO IV **Derechos y Obligaciones de los Socios**

Artículo 5º. Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones Sindicales, con las limitaciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Gozar hasta donde sea posible de todos los beneficios que otorga la Asociación, participar en las diferentes actividades sindicales y en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias a las que sea convocada.
- c. Solicitar la intervención de la Asociación, por medio de la respectiva Junta Directiva o Comisión de Reclamos, para el estudio o solución de los conflictos de trabajo individuales o colectivos.
- d. Para gozar de los derechos enunciados el afiliado deberá estar a paz y salvo con la Tesorería de la Asociación y las demás obligaciones.

c

Artículo 6º. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

- a. Cumplir cabalmente los presentes Estatutos y las Directrices emanadas de la Asamblea General que se relacionen con las funciones legales y sociales de la Asociación.
- b. Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Socios con derecho a voz y voto, de la Junta Directiva o de las Comisiones cuando se forme parte de éstas
- c. Observar buena conducta y proceder lealmente con la Asociación y con los compañeros de trabajo.
- d. Presentar excusa por escrito, con indicación de las causas en caso de inasistencia a una reunión o actividad, a la cual estaba obligado a asistir.
- e. Vincularse decididamente a las actividades de la Asociación, sobre todo en las etapas de conflicto colectivo y esforzarse en mejorar sus conocimientos y formación sindical a través del estudio individual.

CAPÍTULO V

De la Asamblea General de Socios

Artículo 7º. La reunión de todos los socios o de su mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad más uno que constituye la Asamblea General de Socios, que es la máxima autoridad de la Asociación. Se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, o el Fiscal de acuerdo a sus atribuciones, o por el 50% de los Socios.

El quórum se constituirá con la mitad más uno de los socios.

PARÁGRAFO 1º. Para Que el Fiscal, los Socios o los afiliados puedan hacer uso de la facultad de convocar Asamblea, deberá hacerlo saber a la Junta Directiva con anticipación no inferior a 30 días. En todo caso, corresponde a la Directiva Central la expedición de la convocatoria a la Asamblea General de Socios con la firma por lo menos del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

PARÁGRAFO 2º. Será nula la reunión de la Asamblea General de Socios en la cual no se haya constatado la existencia del quórum y para cualquier decisión válida se requiere quórum en el momento de tomarla. Una vez constatado éste, se computarán los votos de los socios asistentes.

PARÁGRAFO 3º. Si pasados treinta (30) días de la fecha de solicitud, la Junta Directiva no hace la respectiva convocatoria, será legal la fecha que fije el Fiscal o las dos terceras partes de los empleados afiliados a la Asociación.

Artículo 8º. Son atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General de Socios:

- a. La elección de la Junta Directiva para un período estatutario de cuatro (4) años. Reelegibles
- b. El cambio o modificación de los Estatutos.
- c. La fusión con otro sindicato o asociación.
- d. La afiliación o desafiliación de federaciones o confederaciones.
- e. La revocatoria del nombramiento o la destitución de cualquier Directivo, conforme a los Estatutos.
- f. La expulsión o retiro de cualquier afiliado.
- g. La fijación de cuotas extraordinarias.
- h. La aprobación en definitiva del presupuesto general y de los balances contables.
- i. La creación o supresión de empleos en la Asociación.
- j. La presentación a los respectivos jefes de la administración memoriales respetuosos que contengan solicitudes que interesen a todos sus afiliados en general, o reclamaciones relativas al tratamiento de que haya sido objeto cualquiera de éstos en particular, o sugerencias encaminadas a mejorar la organización administrativa o los métodos de trabajo.
- k. Dictar los Acuerdos y Resoluciones conforme a los Estatutos.
- l. Aprobar o improbar las resoluciones expedidas por la Junta Directiva que se sometan a su consideración y el reglamento interno de la Asociación, así como las modificaciones que se le hagan a éste.
- m. Designar los Socios a los Congresos o Asambleas Sindicales de las organizaciones de las cuales la Asociación sea filial.
- n. Adoptar la declaración de principios que sean guía de la Asociación, así como la plataforma de lucha estratégica que corresponda a los intereses de los trabajadores y tomar las decisiones trascendentales de su competencia, como máxima autoridad de la Organización.
- o. Declarar la disolución de la Asociación.
- p. Elección de presidente y secretario de la asamblea.

CAPÍTULO VI
De la Junta Directiva

Artículo 9º. La Asociación tendrá una Junta Directiva, compuesta por diez miembros, elegidos por la Asamblea General de Asociados, por un período de cuatro (4) años; reelegibles, y gozarán de fuero sindical, con iguales derechos a voz y voto en sus

reuniones, entre los cuales se distribuirán los siguientes cargos: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Tesorero y el Fiscal. La Junta Directiva establecerá las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus funciones.

Así mismo, se establecen dos comisiones permanentes:

Comisión de Organización

Comisión de Quejas y Reclamos. Gozarán de fuero sindical dos miembros de cada una de estas comisiones permanentes.

Artículo 10º. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Tener cédula de ciudadanía. o tarjeta de identidad, según el caso
- b. Estar afiliado a la Asociación con antelación no inferior a seis (6) meses.
- c. Haber ejerciendo normalmente una actividad, delegada y propia del sindicato, y haberla ejercido normalmente por tres (3) meses en el año anterior.

La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección de un miembro de Junta Directiva, pero la interrupción en la prestación del servicio, o en el incumplimiento del requisito señalado en el literal c, cuando estén determinados en razón de la actividad sindical, no será óbice para la elección. De todas maneras, cuando se presente esta situación, la Asamblea General de Socios dejará expresa constancia de su ratificación de la elección, supliendo el requisito mediante una resolución que avale el nombramiento.

En ningún caso la Junta Directiva podrá estar conformada en su mayoría por personas extranjeras.

Artículo 11º. La elección de las directivas sindicales se hará por votación secreta, en papeleta escrita y aplicando el sistema de cociente y residuo electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

La Junta Directiva, una vez instalada, procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo de fiscal del sindicato corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias (o elegido por la asamblea en pleno).

Artículo 12º. No pueden formar parte de la Junta Directiva de la Asociación, los afiliados que en razón de su cargo en la Contraloría del Municipio de Medellín, representen al empleador o tengan funciones de dirección o pueda fácilmente ejercer indebida coacción sobre sus compañeros. Es nula la elección que recaiga en uno de

tales afiliados y el que debidamente electo, entre después a desempeñar un cargo de las características señaladas, dejará ipso facto vacante su cargo sindical.

Artículo 13º. Los miembros de la Junta Directiva, entrarán en ejercicio de sus cargos una vez se cumpla la inscripción ante las autoridades de trabajo, trámite que podrá cumplirse en los términos legales por la Junta saliente o entrante.

Artículo 14º. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General. Pero no estando reunida ésta, la renuncia puede ser considerada y resuelta por la misma Directiva, y proceder a nombrar en provisionalidad la vacante que también se puede originar por muerte o retiro de la entidad, con la obligación de dar a conocer la novedad a la Asamblea más próxima, sea ordinaria o extraordinaria para que haga la elección en propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo se procederá conforme a lo establecido en los artículos 9 y 11 del presente Estatuto

PARÁGRAFO 1º. En todo caso, la Asamblea General conserva la facultad de ratificar o improbar la revocatoria o subsiguiente nombramiento hecho mediante el procedimiento descrito, o por propia iniciativa revocar el nombramiento antes de cumplir el período, al Directivo o Directivos respecto a los cuales se les haya demostrado faltas graves contra la ética, siempre y cuando al inicio de la misma se acuerde designar una comisión evaluativa que recoja y aporte elementos que garanticen una decisión imparcial.

Artículo 15º. Cualquier cambio total o parcial de la Junta Directiva, se comunicará por escrito a la Administración y al Inspector de Trabajo. Este aviso se acompañará de la parte pertinente del acta de la reunión que aprobó el cambio y de una constancia expedida por el Presidente o el secretario General, señalando que la elección se hizo conforme a los estatutos.

Artículo 16º. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 7 días y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Quien falte a tres reuniones consecutivas sin causa justa, perderá su carácter de directivo de la Asociación.

Artículo 17º. Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a. Dirigir los asuntos relacionados con la Asociación y resolverlos dentro de los términos que fijen estos Estatutos.
- b. Velar porque todos los afiliados cumplan estos Estatutos y las demás obligaciones que les competen.
- c. Dictar el reglamento interno de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos y las resoluciones que sean necesarias para su fiel cumplimiento.
- d. Presentar en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Socios un balance detallado y un informe de sus labores, suscrito por todos los miembros de la Junta Directiva o por su mayoría, evento en el cual los que no firmen podrán presentar informe por separado.
- e. Atender y resolver en lo posible todas las solicitudes y reclamos de los socios y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- f. Aprobar previamente todos los gastos que excedan del equivalente al salario mínimo legal más alto, con excepción de los sueldos asignados a funcionarios contratados por el Sindicato, de conformidad con el artículo 394 del Código Sustantivo del Trabajo.
- g. Aceptar la renuncia de cualquiera de sus miembros y llenar las vacantes que por cualquier causa se presenten, conforme al procedimiento estatutario.
- h. Autorizar al Presidente para que, como representante legal de la Organización, actúe en tal carácter y para efectuar transacciones de cualquier título de bienes inmuebles de o para la Asociación.
- i. Aprobar el presupuesto y los estados financieros, con la obligatoriedad de darlo a conocer a los asociados en tiempo real, con opción de que si en algún momento la mayoría de los asociados no están de acuerdo, se convoque a una asamblea extraordinaria para revocar ese presupuesto y aprobar la propuesta de la asamblea

Artículo 18º. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones de la Junta Directiva. Y las reuniones de Asamblea cuando la Asamblea lo considere necesario.
- b. Convocar la Junta Directiva a Sesiones Extras, previa citación personal de cada uno de sus miembros, hecha por conducto de la Secretaría General.
- c. Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones necesarias a la mejor organización de la Asociación.
- d. Dar cuenta a la Junta Directiva de sus labores y de la marcha de la Asociación y coordinar la presentación ante la Asamblea General de Socios del Balance e Informe de actividades de la Junta.
- e. Firmar las actas una vez aprobadas y toda orden de retiro de fondos en asocio del Tesorero y el Fiscal.
- f. Comunicar al Ministerio de Trabajo y a la Administración de la Contraloría del Municipio de Medellín, en asocio con el Secretario General, los cambios que hubiese en la Junta Directiva.
- g. Previa autorización de la Junta Directiva, celebrar contratos, otorgar poderes y efectuar las transacciones que se aprueben, así como representar legalmente a la Asociación.
- h. Los fondos de la Asociación deben mantenerse en algún Banco o Caja de Ahorros, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen en los Estatutos y que no puede exceder en ningún caso del equivalente al salario mínimo legal mensual establecido por el Gobierno Nacional. Todo giro y toda orden de pago deben estar necesariamente autorizados por las firmas conjuntas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal.

Artículo 19º. Del Vicepresidente: Son funciones y atribuciones:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva por faltas temporales o absolutas del Presidente y cuando éste tome parte en los debates.
- b. Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime convenientes para la buena marcha de la Organización.

Artículo 20º. Del Secretario general. Son funciones y atribuciones:

- a. Llevar el libro de afiliados, por orden alfabético y conforme a su ingreso, con anotación del documento de identidad.
- b. Revisar los libros de Actas, de la Junta Directiva y de la Asamblea general de Socios y suscribirlas en asocio del Presidente.
- c. Citar por escrito por orden de la Junta Directiva, el Presidente, del Fiscal o de los Afiliados, conforme a estos Estatutos, a sesiones de la Asamblea General de

- Socios o de la Junta Directiva. Emplear los medios más apropiados para la convocatoria, electrónicos y físicos.
- d. Contestar la correspondencia general, en coordinación con el Presidente y distribuir según sus cargos la destinada a los demás Directivos.
 - e. Ser órgano de comunicaciones de terceros con la Asociación, e informar de toda petición que hagan.
 - f. Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.
 - g. Comunicar al Inspector del Trabajo de conformidad con el Decreto 1194 de 1.994 y al Contralor General de Medellín, los cambios de la Junta Directiva, las Subdirectivas, las Comisiones o los Socios, acompañando las certificaciones necesarias.

Artículo 21º. Del Fiscal. Son funciones y atribuciones:

- a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados e informar de toda violación a los Estatutos que se presenten.
- b. Dar concepto acerca de todos los asuntos que se sometan a su consideración por la Junta Directiva, la Asamblea General o cualquier Socio.
- c. Revisar las cuentas y balances de Tesorería y los informes que se vayan a presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Socios, refrendarlos si los considera correctos o señalar las irregularidades que encuentre.
- d. Controlar las actividades generales de la Asociación, informando a la Junta Directiva las faltas que notare, a fin de que esta las enmiende.
- e. Emitir concepto en todos los casos de sanciones disciplinarias, en los eventos de revocatoria del mando o expulsión de socios. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que se tramite por la Junta Directiva o por la Asamblea.
- f. Firmar conjuntamente con el presidente y el secretario de finanzas toda orden de retiro de fondos.

Artículo 22º. Del Tesorero. Son funciones y atribuciones:

- a. Presentar a favor de la Asociación una póliza de manejo de fondos.. No amerita para nuestro caso.
- b. Recolectar las cuotas ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados. Corre a su cargo la responsabilidad por valores dejados de recaudar por deficiencias del Tesorero.
- c. Llevar los libros de contabilidad necesarios conforme a las normas establecidas para tal fin.
- d. Depositar en entidades financieras y a nombre de la Asociación, los dineros que reciba. Todo ingreso se consignará en cuenta, y tanto ingresos como egresos se registrarán en los recibos, salvo la cantidad para gastos cotidianos menores que autoricen los Estatutos y que no pueden exceder en ningún caso el equivalente al

salario mínimo mensual . De conformidad con el artículo 396 del Código Sustantivo del Trabajo.

- e. Permitir en todo momento la revisión de libros y cuentas, tanto del Fiscal, como por miembros de la Junta, Socios o por quienes comisionen la Asamblea General para el efecto.
- f. Rendir cada mes a la Junta Directiva, un informe sucinto de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de cuentas y a la Asamblea General de Socios.

Artículo 23º. Secretaría de Formación:

- a. Propender por el desarrollo educativo y cultural de los afiliados, especialmente en materia sindical. Al efecto tomará la iniciativa para que la Asociación adopte un plan de educación y cultura acorde con sus necesidades y será promotora principal de su realización.
- b. Establecer los contactos, convenios y programas, con entidades y organizaciones que apoyen la educación y la cultura, tanto para los trabajadores como para sus familias.
- c. Incentivar la creación y mantenimiento de centros de educación y cultura y bibliotecas para los asociados.
- d. Promover la participación en los eventos programados por las diferentes centrales obreras, siendo exigentes a éstas, en cuanto al cumplimiento del perfil del participante.

Artículo 24º. Secretaría de Prensa y Comunicación:

- a. Coordinar la creación y edición de periódicos, boletines y circulares sindicales, autorizados por la Junta Directiva.
- b. Fomentar todas las formas de comunicación y propaganda en todas las Dependencias, buscando que todos los afiliados reciban información oportuna.
- c. Mantener relaciones con los medios de comunicación a fin de lograr publicidad en ellos, de los actos y pronunciamientos de la Asociación.
- d. Procurar que la Asociación cuente con los instrumentos y dotación necesarias para las labores de prensa y publicaciones..

Artículo 25º. Secretaría de Bienestar Social:

- a. Propender porque los programas y servicios de seguridad y bienestar social a que tienen derecho los trabajadores y sus familias, sean cada vez más amplios y eficientes.

c

- b. Velar porque los afiliados enfermos o en condiciones precarias, reciban la atención que requieran.
- c. Participar en el Comité Paritario de Salud Ocupacional, así como en el bienestar social y proponer y vigilar que en estas instancias adopten y cumplan las normas de prevención de accidentes, salubridad y seguridad en el trabajo y la promoción del bienestar para los afiliados y sus familias.

Artículo 26º. Secretaría de Relaciones Públicas:

- a. Promover entre los afiliados la concepción y práctica de la solidaridad con la clase trabajadora.
- b. Propender por las mejores relaciones de la Asociación con las demás organizaciones sociales, impulsando y coordinando la participación de voceros de ellas en los eventos de la Asociación y representantes de éstas en las actividades de las organizaciones hermanas.
- c. Tener actualizado un directorio de instituciones y organizaciones sindicales, como también de personas que en un momento dado, sirvan de apoyo a los objetivos de la Asociación.

Artículo 27º. Secretaría Intersindical:

- a. Propender por la integración de las diferentes asociaciones sindicales de servidores públicos existentes.
- b. Promover la participación de los afiliados de todas las asociaciones sindicales de servidores públicos en asuntos de interés común.

Artículo 28º. Comisiones Accidentales:

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente de la Asociación podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades no comprendidas dentro de las labores reglamentarias o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de los Estatutos o de la Ley.

Artículo 29º. De las Comisiones Permanentes:

La Asociación tendrá comisiones permanentes nombradas por la Junta Directiva, para un período igual al de ésta. Cada comisión estará integrada hasta por dos (2) miembros, de los cuales uno de ellos será el Secretario del área respectiva.

Estas Comisiones serán:

- Comisión de Organización
- Comisión de Quejas y Reclamos

Cada comisión adoptará su propio plan de trabajo, enmarcado dentro del plan general; se reunirá por lo menos una vez al mes, procurará mantener continuamente sus actividades, con sujeción al reglamento interno.

Artículo 30º. Funciones de la Comisión de Organización:

- a. Promover mediante propuestas y planes que someta a consideración de la Junta Directiva, el desarrollo organizacional de la Asociación, tanto en crecimiento del número de afiliados, como de su salificación sindical así como en adopción de estructuras internas y métodos de trabajo que dinamicen sus actividades, faciliten la información e incentiven la participación de las bases.
- b. Aportar a la mejor y más técnica planificación de las actividades propendiendo por la calificación de los Directivos de la metodología moderna.
- c. Impulsar el desarrollo del equipo de trabajo y del trabajo en equipo, a todos los niveles, dentro de la concepción colectiva y de la centralización de esfuerzos en actividades prioritarias, así como la descentralización de responsabilidades en actividades concretas.

Artículo 31º. De la Comisión de Reclamos:

La Comisión estatutaria de reclamos, cobijada en los términos legales por la protección del fuero sindical, estará conformada por lo menos por dos miembros diferentes a los integrantes de la Junta Directiva. Sus funciones se orientan a la coordinación de las reclamaciones que presenten los afiliados, las que se tramitarán en la forma que señale la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

De las Cuotas Sindicales

Artículo 32º. A fin de garantizar el desarrollo de la Organización Sindical, sus actividades y sostenimiento, los afiliados al sindicato cotizarán cuotas ordinarias y extraordinarias.

Las cuotas ordinarias serán equivalentes al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del salario devengado mensual de cada socio o afiliado.

Las cuotas extraordinarias serán decretadas por mayoría absoluta de la Asamblea General de Socios, el cual no podrá exceder del 1% de salario mínimo legal de la Contraloría del Municipio de Medellín.

El cobro de la cuota extraordinaria una vez aprobada por la mayoría absoluta de la Asamblea se hará por deducción directa de nómina utilizando el código de retención que se tiene para las cuotas ordinarias en la Contraloría del Municipio de Medellín.

CAPÍTULO VIII Del Presupuesto

Artículo 33º. La Asociación en Asamblea General, votará el presupuesto de gastos para períodos no mayores de un (1) año y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

Artículo 34º. La Administración de los fondos y bienes de la Asociación, se ceñirán a las normas contables que rige el reglamento interno siguiendo las pautas generales estatutarias.

CAPÍTULO IX Del retiro de los Socios y De las Sanciones

Artículo 35º. Todo miembro de la Asociación puede retirarse de la misma, sin otra obligación que la de pagar sus cotizaciones vencidas. En todo caso, deberá dar aviso escrito a la Junta Directiva, quien comunicará tal decisión a la Administración de la Contraloría del Municipio de Medellín dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, y consignará dicha situación en el libro de afiliados.

Artículo 36º. Si la Asociación hubiera creado instituciones de mutualidad, seguros, crédito u otras similares, el socio que se retire no pierde en ningún caso los derechos que en ella le correspondan. La Asociación puede permitirle permanecer dentro de tales instituciones o separarlo de ellas, mediante el pago de la indemnización

c

proporcional a las contribuciones pagadas y a los beneficios recibidos, de acuerdo con lo que para tales efectos dispongan los estatutos.

La Asociación puede expulsar de su seno a uno o más de sus socios, siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de sus miembros, es aplicable al socio excluido lo dispuesto en el inciso anterior.

En el evento de la creación por parte de la Asociación de Instituciones de mutualidad, seguros, créditos u otras similares cuando el asociado se retire voluntariamente, tendrá la opción de continuar disfrutando de los beneficios que presta la institución, comprometiéndose a pagar los aportes que por este concepto le corresponda o de retirarse de la misma, caso en el cual tendrá derecho al 10% de las sumas que haya aportado.

El afiliado que quiera retirarse de la Asociación deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva, y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del aviso, previa deducción del 80% en que se estiman los gastos y servicios prestados por la Institución, más el valor que adeuda a la caja.

Artículo 37º. La Asociación podrá imponer a sus afiliados como sanciones:

- a. Requerimiento por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b. Multa equivalente a un (1) día de salario cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de Junta Directiva o Comisiones, cuando se forme parte de éstas.
- c. Multa del uno por ciento (1%) del salario mensual cuando se nieguen a cumplir o no cumplan sin excusa las comisiones conferidas.

El valor de las multas ingresará a los Fondos Comunes de la Asociación.

Artículo 38º. Son causales de retiro o de expulsión de afiliados, entre otras, las siguientes:

- a. Las ofensas de palabra u obra a cualquier asociado de la Asociación, por razón de sus funciones...
- b. La imposición de tres (3) o más multas en un lapso de seis (6) meses.
- c. El fraude a los fondos de la Asociación, al procedimiento de elecciones o cualquier otro fraude que afecte en forma grave a la Asociación.
- d. La violación sistemática de los Estatutos, reglamento interno, resoluciones o directrices escritas de Asamblea o Junta Directiva.

CAPÍTULO X De la Liquidación de la Asociación

Artículo 39º. Para decretar la disolución de la Asociación se requiere de la aprobación cuando menos de las dos terceras (2/3) partes de los socios, reunidos en Asamblea General, en dos votaciones efectuadas en días diferentes, lo que se acreditará con las actas firmadas por los asistentes.

Artículo 40º. La Asociación se disolverá:

- Por sentencia judicial.
- Por reducción del número de afiliados a menos de 25
- Por la decisión de la Asamblea General de Socios, con la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la organización, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.

CAPÍTULO XI Disposiciones Generales

Artículo 41º. La Asociación no podrá contratar y menos remunerar los servicios de funcionarios, asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieran para su ejercicio ante terceros o ante las autoridades.

Artículo 42º. Todo miembro de la Asociación, para acreditarse como tal, será provisto de su correspondiente credencial de Asociado, expedida y firmada por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva.

Artículo 43º. Las situaciones no previstas en los presentes estatutos se regirán por las disposiciones legales y por el Reglamento Interno que se adopten por la Asociación.

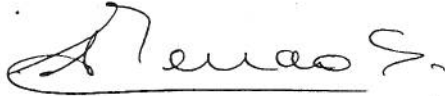
Artículo 44º. Los presentes estatutos deberán ser conocidos ampliamente y en consecuencia la Junta Directiva deberá coordinar su edición y difusión, dotando de un ejemplar de ellos a cada uno de los afiliados.

Los presentes Estatutos fueron reformados en reunión de Asamblea General de Socios celebrada el día 22 de marzo de 2.007.

c

46

Para constancia firman el Presidente y el Secretario General de la Asamblea del 22 de marzo de 2007..



ROGELIO HENAO SALAZAR
Presidente



LUIS FERNANDO DAVID OSORIO
Secretario General

Para constancia firmo el Presidente y el Secretario General de la Asamblea del 25 de marzo de 2007.

ROGELIO HENAO SALAZAR
Presidente

LUIS FERNANDO DÁVALOS OYOYO
Secretario General